



Expediente:	056600340995		
Radicado:	RE-00952-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	14/03/2025	Hora:	17:57:05
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1321-2022 del 29 de septiembre de 2022, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “VERTIMIENTOS Y MALOS OLORES”; queja ambiental que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 04 de octubre de 2022, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-06619-2022 del 19 de octubre de 2022; trámite de queja ambiental contenido en el expediente N° 056600340995.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° RE-04077-2022 del 21 de octubre de 2022, donde se decidió imponer una MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor JESÚS MARÍA LÓPEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.351.660, por hacer uso del recurso hídrico y generar vertimientos, sin los respectivos permisos de concesión de aguas y vertimientos, en beneficio de su predio, localizado en la coordenada geográfica (W) - 74°59’20.6”, (N) 6°2’48.4” y altitud 1116msnm, dentro del predio identificado con el PK: 6602001000001700030, denominado “Los Arrayanes”, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, Antioquia.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° CS-I0808-2022 del 21 de octubre del 2022, la Corporación remitió copia del Informe



Técnico de Queja con radicado N° **IT-06619-2022 del 19 de octubre de 2022**, a la Inspección de Policía de San Luis para que actuara dentro del marco de su competencia.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el **19 de diciembre de 2024**, al lugar donde se presentaron los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, objeto de la presente actuación; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08929-2024 del 27 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las disposiciones establecidas en la Resolución con radicado N° RE-04077-2022 del 21 de octubre de 2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones, personal técnico de La Corporación, realizó visita de control y seguimiento el día 19 de diciembre de 2024, al predio identificado con PK_PREDIO: 6602001000001700030, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, durante la visita se apreció lo siguiente:

- ✓ *Se observa, en las coordenadas geográficas X: 74°59'57.76" W, Y: 06°02'48.63" N, Z: 1131 msnm, la suspensión de la actividad porcícola, la cual generaba vertimientos y hacía uso del recurso hídrico sin los respectivos trámites ambientales en beneficio del predio. (Imagen 1).*



Imagen 1. Suspensión actividades porcícolas. Cornare 2024.

- ✓ *En los puntos con coordenadas geográficas X: 74°59'57.04" W, Y: 06°02'48.15" N, Z: 1131 msnm, se evidencia la suspensión de la actividad pecuaria con aves de corral, de la cual se aprovechaba el recurso hídrico sin los trámites correspondientes. (Imagen2).*



Imagen 2. Suspensión de actividad pecuaria con aves de corral. Cornare 2024.

- ✓ La vivienda que se ubica en el predio de interés se encontró deshabitada.
- ✓ En conversación telefónica sostenida con el señor Jesús María López Giraldo, en calidad de presunto infractor, manifestó que suspendió las actividades porcícolas y de cría de aves de corral, debido a que cambió su lugar de residencia y actualmente tiene el predio en venta.
- ✓ Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor Jesús María López Giraldo, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° RE-04077-2022 del 21 de octubre del 2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JESÚS MARÍA LÓPEZ GIRALDO , identificado con cédula de ciudadanía No. 70.351.660, MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA por hacer uso del recurso hídrico y generar vertimientos, sin los respectivos permisos de concesión de aguas y vertimientos en beneficio de su predio, localizado en la vereda San Francisco, sector El Cementerio, del municipio de San Luis y en el que se desarrollan actividades pecuarias. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.	19/12/2024	x			Se suspendieron las actividades que se realizaban sin los respectivos permisos de La Corporación de uso del recurso hídrico y vertimientos en beneficio del predio identificado con PK_PREDIO: 6602001000001700030, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JESÚS	19/12/2024	x			El señor Jesús María López Giraldo,

MARÍA LÓPEZ GIRALDO , identificado con cédula de ciudadanía No. 70.351.660, para que, en caso de que las actividades pecuarias sean compatibles con el uso del suelo, de manera inmediata, presente ante Cornare los respectivos permisos de concesión de aguas y vertimientos en beneficio de su predio, localizado en la vereda San Francisco, sector El Cementerio, del municipio de San Luis.					identificado con cédula de ciudadanía No. 70.351.660, manifestó que las actividades han sido detenidas por el cambio de residencia y la intención de vender el predio.
--	--	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento al expediente de queja ambiental N° 056600340995, personal técnico de La Corporación realizó visita técnica el día 19 de diciembre de 2024, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ El señor Jesús María López Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.660, acató las disposiciones establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N°RE-04077-2022 del 21 de octubre de 2022, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA.
- ✓ En el predio identificado con PK_PREDIO: 6602001000001700030, a raíz de la suspensión de las actividades porcícolas y de cría de aves de corral por parte del señor Jesús María López Giraldo, fue suspendido la generación de los vertimientos y el aprovechamiento del recurso hídrico sin contar con los permisos correspondientes.
- ✓ El señor Jesús María López Giraldo informa cambio de su lugar de residencia y pretensiones de venta del predio.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N°RE-04077-2022 del 21 de octubre de 2022.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho,

la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08929-2024 del 27 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** de carácter ambiental impuesta al señor **JESÚS MARÍA LÓPEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.351.660**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-04077-2022 del 21 de octubre de 2022**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, ya que el presunto infractor a la fecha suspendió las actividades porcícolas y de cría de aves, por lo tanto, ya no se generan vertimientos de aguas residuales derivados de la actividad agrícola que se acaba de referenciar, como tampoco se está haciendo una captación de recurso hídrica sin permiso de la autoridad ambiental competente.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600340995**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08929-2024 del 27 de diciembre de 2024**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA el señor **JESÚS MARÍA LÓPEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.351.660**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-04077-2022 del 21 de octubre de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en

su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600340995**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **JESÚS MARÍA LÓPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.660**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056600340995**

Proceso: **Queja Ambiental**

Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**

Fecha: **10/03/2025**